Informática

Exp. 85073-19

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 122 2021-GM-MPC

Cajamarca,

VISTO:

El Escrito de Recurso de Reconsideración presentado con Registro N° 36704 de fecha 12 de mayo de 2021, por el señor Rómulo Valdivia Huamán, mediante el cual solicita la reconsideración de la sanción impuesta mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 52-2021-OS-PAD-MPC, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, mediante mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 52-2021-OS-PAD-MPC, de fecha 18 de abril de 2021, el Gerente Municipal resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor RÓMULO VALDIVIA HUAMÁN, en calidad de obrero de la Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental, quien labora en la entidad desde el 01 de septiembre del 2008 hasta la actualidad, por haber incurrido en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendarios"**. Toda vez que el SERVIDOR RÓMULO VALDIVIA HUAMÁN, habría faltado injustificadamente a su centro de labores los días 09 de agosto de 2019, los días 02, 03, 17, 19 y 21 de setiembre de 2019; los días 23 de octubre de 2019; los días 02, 05, 10, 13 (media falta); 21 y 27 (media falta) de diciembre de 2019; los días 10 y 21 de enero de 2020, según el consolidado de Reporte de Asistencia. Esto es, ha faltado a su centro de labores dieciséis (16) días no consecutivos en un periodo de 180 días calendarios, sin mediar justificación alguna hasta la fecha.

Que, mediante escrito signado con N° 36704 de fecha 12 de mayo de 2021, el Sr. Rómulo Valdivia Huamán interpone recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Órgano Sancionador N° 62-2021-OS-PAD-MPC, de fecha 16 de abril de 2021, señalando como medio probatorio la afectación al principio de Non Bis in

3

Ídem, debido a que se le habría sancionado por las misma falta (Inasistencias en similares días) en las Resoluciones de Órgano Sancionador N° 062-2021-OS-PAD-MPC y N° 052-2021-OS-PAD-MPC.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba (...)**.

Que, el servidor ha presentado Recurso Administrativo de Reconsideración dentro del plazo establecido en el art. 218, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, revisado el recurso de reconsideración formulado mediante Expediente N° 36704-2021, de fecha 12 de mayo de 2021, se advierte que el mismo ha sido presentado dentro del plazo legal y cumple con los requisitos establecidos en el TUO de la LPAG, por lo que corresponde analizar el fondo del citado recurso administrativo.

Que, el administrado en su petitorio, señala lo siguiente: "De conformidad al Art. 208° de la Ley N° 27444, expresamente formulo recurso de reconsideración contra las RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 062-2021-OS-PAD-MPC y RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 052-2021-OS-PAD-MPC, que resuelve sancionarme con 30 días", argumentando lo siguiente: (...) ambas resoluciones sancionan supuestas faltas en similares días, con lo cual acredito la afectación al debido procedimiento, pues no se puede sancionar dos veces la misma falta, además que estas están sobrepuestas y refieren duplicidad.

Asimismo, indica que su persona ha contado con permiso de lactancia tramitado ante la Asistenta Social de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; sin embargo, no presenta medio probatorio al respecto.

Por otro lado, vuelve a presentar informes médicos de atenciones producto de un accidente y terapias ante médico ortopedista y traumatólogo, los mismos que han sido valorados para la emisión de la Resolución de Órgano Sancionador N° 50-2021-OS-MPC.

Que, respecto de los argumentos de fondo del recurso de reconsideración se debe indicar que por el Principio de Non Bis in Ídem *"No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que* ***se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.*** *Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7"*[1].

De la revisión de las resoluciones de Órgano Sancionador N° 62-2021-OS-MPC y N° 52-2021-OS-MPC, se tiene que:

- En la Resolución de Órgano Sancionador N° 62-2021-OS-MPC, se sanciona por las inasistencias del servidor en los días **06, 14, 22, 27, 28 de febrero, 05, 15 y 20 de Marzo, 12 de Abril y 03, 31 de Julio del año 2019**.
- En la Resolución de Órgano Sancionador N° 52-2021-OS-MPC, se sanciona por las inasistencias del servidor en los días **09 de Agosto, 02, 03, 17, 19 y 21 de Setiembre, 23 de Octubre, 02, 05, 10, 13, 21, 27 de Diciembre de 2019, asimismo, por los días 10 y 21 de Enero de 2020**.

[1] TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (Texto según el artículo 230 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo Nº 1272).

En ese contexto, se tiene que si bien en las resoluciones de sanción se aprecia la identidad de sujeto – Imputado, Sr. Rómulo Valdivia Huamán, los hechos no son los mismos, puesto a que pese a que en ambos casos se le imputa inasistencias, estas se realizaron en diferentes fechas, siendo que en la Resolución de Órgano Sancionador N° 62-2021-OS-MPC se le imputan inasistencias del periodo Febrero a Julio del 2019 y en la Resolución de Órgano Sancionador N° 52-2021-OS-MPC se le imputan inasistencias del periodo Agosto a Diciembre de 2019 y Enero del 2020, en consecuencia, no se cumplen todos los supuestos del principio de Non Bis in ídem, por tanto no se ha vulnerado dicho principio.

Que, respecto de su argumento de que su persona ha contado con permiso de lactancia tramitado ante la Asistenta Social de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; se debe precisar que el servidor no presenta medio probatorio al respecto, además este permiso está regulado por la Ley N° 27240 y Ley N° 28731 y tiene por objeto que *"**La madre trabajadora, al término del periodo post natal, tiene derecho a una hora diana de permiso por lactancia materna**, hasta que el hijo tenga como mínimo 6 (seis) meses de edad"*, en ese sentido, esta norma ha sido creada a fin de beneficiar a la madre trabajadora y no al padre trabajador, quién tiene otros beneficios como la Licencia por paternidad, por último este beneficio es otorgado por la Entidad mediante un acto administrativo, el cual no ha adjuntado a su escrito de Recurso de Reconsideración, por tales circunstancias, corresponde declarar Infundado el recurso de Reconsideración del impugnante.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el servidor Rómulo Valdivia Huamán, contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 052-2021-OS-PAD-MPC, de fecha 16 de abril de 2021 emitida por la Gerencia Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, al servidor RÓMULO VALDIVIA HUAMÁN, en su domicilio real en Caserío Plan Porconcillo – Cajamarca y/o en su domicilio procesal ubicado en Apurímac N° 619 - Cajamarca, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Municipalidad Provincial de Cajamarca
CPCC Ricardo Azahuanche Oliva
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 374 -2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 122-2021-GM-MPC. (26/05/2021).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración**: Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al **Sr. RÓMULO VALDIVIA HUAMAN en** su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **Caserío Plan Porconcilio / Domicilio procesal en Jr. Apurímac N° 619.**
2. **Autoridad de PAD** : **GERENTE MUNICIPAL**
3. **Entidad:** : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas–Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. **Efecto de la Notificación.**

Firma:..... **N° DNI:** 41490812

Nombre: ROMULO VALDIVIA HUAMÁN **Fecha:** 27 / 05 /2021 **Hora:** 13:04 P.M

5. **Observaciones:**.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (*PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM –REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057*).

6. Se anexa, **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 122-2021-GM-MPC. (2 Folios)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por:.....DNI N°.....

Relación con el notificado::.....Fecha...../ 05 / 2021 hora [ ]

Firma..... Se negó a Firmar [ ] Se negó a recibir el documento [ ]

Domicilio cerrado [ ] Se dejó Preaviso Primera visita [ ] Segunda visita [ ] Se deja bajo puerta los documentos [ ]

Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: [ ] **Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:** [ ]

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: [ ] **Domicilio Clausurado** [ ] **Dirección Existe pero el servidor no vive** [ ] **Dirección No Existe** [ ]

Dirección era de vivienda alquilada: [ ]

Fecha: / 05 / 2021 .Hora.....:.....

NOTIFICADOR:
DNI N°: 26692902

Observaciones:.....

ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las .... del dia . ..... de .....del 2021, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: .....con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....,
..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR:_____ **N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:**_____

MATERIAL DEL INMUEBLE :_____**N° DE PISOS:**_____

COLOR DE INMUEBLE_____ **/OTROS DETALLES**_____

COLOR DE PUERTA_____ **MATERIAL DE PUERTA**_____

7. NOTIFICADOR: José Marcial Pérez Linares FIRMA: .....

N° DNI: 41103929

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 13:04 P.M del 27 / 05 /2021.

OBSERVACIONES:.....